



**Dirección  
Jurídica**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
REGIÓN DE ATACAMA**



**APRUEBA CONVENIO DE  
AMPLIACIÓN DE TERRITORIO  
OPERACIONAL LA TURBINA 1  
(RIBERAS DEL HUASCO 2) 96  
VIVIENDAS SOCIALES DS49,  
VALLENAR ENTRE NUEVA  
ATACAMA S.A. E ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.**



**VALLENAR, 04 ABR 2024**

**DECRETO EXENTO N°** \_\_\_\_\_

**01330**

**VISTOS:**

1. Contrato Servicio de Factibilización para Habilitación y Conexión de Cliente Art. 52 BIS DFL 382.
2. Convenio de Ampliación de Territorio Operacional La Turbina 1 (Riveras del Huasco 2) 96 Viviendas Sociales DS49, ValLENAR.
3. Acuerdo N°42, Consejo Municipal, I. Municipalidad de ValLENAR.
4. Oficio S/N, de fecha 28 de febrero del presente año. Emitido por don Juan Acosta Ortiz de Zárate, encargado de Contratos, dirigido a doña Stephania Leyton, Abogada, I. Municipalidad de ValLENAR.
5. Anexo N°1 Condiciones técnicas.
6. Anexo N°2 Área de Ampliación de Territorio Operacional.
7. Anexo N°3 Punto de Conexión – Conexión AP, Punto de Conexión y Obras de capacidad – Conexión AASS.
8. Decreto E-DEC01435-2024 de fecha 02 de abril del año 2024, que nombra a don Víctor Escudero Failla como alcalde Subrogante de la Comuna de ValLENAR.
9. Decreto Exento N°3157, de fecha 29 de septiembre del año 2023, que nombra a doña María Fuentes Cruz como Secretaria Municipal subrogante.
10. Y, las disposiciones de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de celebrar por parte de la Ilustre Municipalidad de Vallenar con la Sociedad Nueva Atacama S.A, el Convenio de Ampliación de Terreno Operacional La Turbina 1 (Riberas del Huasco 2) 96 Viviendas Sociales DS49, Vallenar.”
2. Y, que en atención a lo dispuesto en el Artículo 65, 79 y 84 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, existe la Aprobación del Consejo Municipal de Vallenar en Sesión Ordinaria N°06 de Fecha 02-02-2024.

**DECRETO:**

**I.- APRUÉBASE**, en todas sus partes, el Convenio de Ampliación de Territorio Operacional La Turbina 1 (Riberas del Huasco 2) 96 Viviendas Sociales DS49, Vallenar suscrito entre **NUEVA ATACAMA S.A** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, cuyas clausulas son las siguientes:

**PRIMERO: Antecedentes.**

- 1.1 Por escritura pública de fecha 29 de marzo de 2004 en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre **Nueva Atacama S.A.** y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A." (hoy Empresa Concesionaría de Servicios Sanitarios S.A.), aquella adquirió en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 32 del D.F.L MOP N°382/88, el derecho de explotación, por un periodo de treinta años, de las concesiones de servicios públicos sanitarios de lo cual es titular la Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A., de la cual es su actual sucesora ECONSSA Chile S.A. Estas concesiones sanitarias son las de producción y distribución de agua potable y las de recolección y tratamiento de aguas servidas, en la Región de Atacama. En razón de lo anterior, **Nueva Atacama S.A.**, es prestadora de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de región indicada. En esta calidad y tratándose de zonas urbanas, está facultada para solicitar nuevas áreas de concesión con la finalidad de prestar servicios sanitarios.
- 1.2 El "Urbanizador" declara que ejecutará el proyecto habitacional denominado "**LA TURBINA 1 (RIBERAS DEL HUASCO 2) 96 VIVIENDAS SOCIALES DS49, VALLENAR**", que se emplazará en el inmueble ubicado en Avenida los Sauces N°1880,



de la ciudad de Vallenar, Región de Atacama, que comprende la construcción de 96 viviendas sociales, conforme las especificaciones técnicas y el proyecto contenido en el **Anexo N°1**.

El mencionado proyecto será emplazado en el lote N°2, que se encuentra a nombre de la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, inscrito a fojas 347 N°288 en el Registro de Propiedad del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de **Vallenar**.

- 1.3 El Urbanizador declara y garantiza que las 96 viviendas a construir, son de carácter social, destinadas a la adquisición por parte de familias vulnerables, que su valor es de hasta 750 UF y que serán subsidiadas en todo o en parte por el SERVIU, circunstancia que deberá ser acreditada por el Urbanizador, hasta antes de los 15 días previos a la celebración del acto público al que se refiere el artículo 14 del DFL MOP 382/88.
- 1.4 El mencionado inmueble se ubica en una Zona Urbana del instrumento de planificación respectivo, de acuerdo al Certificado de informaciones previas N°761 de fecha 10 de mayo de 2023, extendido por la Ilustre Municipalidad de Vallenar.
- 1.5 El Certificado N°116 del 30 de octubre de 2023, del ministro de fe del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama, acredita que el proyecto corresponderá a viviendas sociales.
- 1.6 De la información proporcionada por el urbanizador, se ha podido determinar que el proyecto de urbanización compuesto por 96 vivienda sociales se encuentra fuera del territorio operacional de **Nueva Atacama S.A.**
- 1.7 Lo dispuesto en el artículo 33° del DFL 382 del MOP, norma que establece como principio fundamental, la obligatoriedad de prestar servicios dentro del territorio operacional de las empresas concesionarias de servicios públicos sanitarios. Esta obligatoriedad se traduce en las factibilidades que debe otorgar la empresa concesionaria a los interesados que solicitan incorporarse al servicio, en los términos y condiciones técnicas que se exijan en dicho documento.
- 1.8 Nueva Atacama S.A., se encuentra impedida de otorgar los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado a la totalidad del proyecto habitacional del Urbanizador, por cuanto su emplazamiento se proyecta al exterior del territorio operacional que esta compañía posee en la localidad de Vallenar.

**1.9** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 C y 33 D del DFL MOP 382/88, incorporados mediante la ley 20.307, las empresas concesionarias de servicios sanitarios pueden celebrar convenios con urbanizadores destinados a la ampliación de sus territorios operacionales. Lo anterior, siempre y cuando, la factibilidad de servicio que exigen las normas correspondientes, diga relación con el desarrollo de los proyectos de viviendas sociales de hasta 750 unidades de fomento, que se financien en todo o en parte con subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU); los compromisos de los concesionarios estén sujetos a la condición resolutoria de no acompañarse el certificado de subsidio antes de que la SISS informe al Ministerio de Obras Públicas sobre las solicitudes de concesiones sanitarias presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LGSS; y, quede establecido que se ajusta al marco jurídico aplicable en la materia, la inclusión de este tipo de condiciones resolutorias en los acuerdos en comento, puesto que ello no perjudica ni aparta del propósito de permitir el otorgamiento de factibilidades a proyectos habitacionales de viviendas sociales que comprende la ley, ni constituye un cobro adicional de aquellos prohibidos en el inciso segundo del artículo 33 C de la LGSS. (Ord. N°477/10).

**1.10** El certificado requerido para la acreditación de la Ley 20.307 que se encuentra pendiente a la fecha de suscripción de este convenio, (certificado de la Dirección de Obras Municipales), deberá ser entregados a más tardar 15 días antes de la celebración del acto público. En caso contrario **Nueva Atacama S.A.**, estará facultada para desistir de la solicitud de ampliación.

**1.11** Las partes acuerdan elevar a categoría de elementos esenciales de este Contrato las declaraciones antes señaladas anteriormente.

**SEGUNDO: Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene como objetivo anexar al territorio operacional de **Nueva Atacama S.A.**, la superficie, previamente definida en el **Anexo 2**, correspondiente al inmueble singularizado precedentemente.

De esta forma, **Nueva Atacama S.A.**, se compromete con **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, a dar inicio al procedimiento administrativo contemplado en los artículos 12 y siguientes de la Ley General de Servicios Sanitarios, con la finalidad de ampliar el territorio operacional que esta compañía tiene en la comuna de Vallenar, Región de Atacama.



El área que será objeto de la ampliación del territorio operacional se indica en el plano elaborado por **Nueva Atacama S.A.**, el que debidamente firmado por las partes, constituye el **Anexo 2** de este convenio, y que forma parte integrante de éste para todos los efectos legales.

### **TERCERO: Obligaciones de las Partes.**

#### **3.1. Obligaciones de Nueva Atacama S.A.**

- 3.1.1 Solicitar ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de los 30 días de suscrito el presente convenio la solicitud de ampliación de territorio operacional.
- 3.1.2 La tramitación de las concesiones de servicios sanitarios por parte de Nueva Atacama S.A., queda en todo caso sujeta al plazo total que demande la obtención de las mismas por parte de la autoridad.
- 3.1.3 En lo relativo a la infraestructura sanitaria, las partes convienen que se aplicará la legislación y normativa vigentes, entre otras normas, el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 39, 42 y 43 del DFL 382/88 sobre Ley General de Servicios Sanitarios. De esta manera, una vez que Nueva Atacama S.A., tenga la titularidad de la prestación de los servicios sanitarios, distribuirá el agua potable y recolectará las aguas servidas en los puntos de conexión y descarga que se indican más adelante, en consecuencia, serán de cargo de los urbanizadores todas las obras que sean necesario construir para la prestación de los servicios sanitarios en el inmueble indicado en la cláusula primera de este convenio, esto es las redes interiores y las conexiones a la red pública existente. Por otra parte, según se indicará, y de conformidad con las mismas normas citadas, es de exclusiva responsabilidad y cargo del Urbanizador el cumplimiento de las obligaciones que, en su calidad de tales, la normativa les imponga, sin que la empresa sanitaria tenga que asumir parte alguna de las mismas, salvo las que como futuro prestador sanitario de esos terrenos le correspondan, ni su cumplimiento, ni financiamiento. Igualmente, a título ejemplar, se señala que al Urbanizador le corresponde emplazar las redes de agua potable y alcantarillado propias de la urbanización, arranques y uniones domiciliarias.

#### **3.2. Obligaciones del Urbanizador**

- 3.2.1 Financiar las obras de extensión y de capacidad necesarias para mantener el mismo nivel tarifario del área contigua en el área que se solicita en ampliación.

- 3.2.2 No realizar modificaciones al proyecto que requieran ajustes en las condiciones técnicas, especialmente en lo que tenga efectos en la dotación de servicios correspondiente a la urbanización, caudales y presiones comprometidas, sin previa autorización de **Nueva Atacama S.A** y reevaluación de las contraprestaciones señaladas en el presente convenio.
- 3.2.3 Cumplir con las exigencias que establece la normativa sanitaria vigente con respecto a los materiales a utilizar y características técnicas de las instalaciones sanitarias al interior del "Inmueble". Los cumplimientos de las exigencias no transfieren responsabilidad a **Nueva Atacama S.A.** por eventuales daños o colapsos derivados de filtraciones, roturas u otras causas relacionadas, directa o indirectamente.
- 3.2.4 El "Urbanizador" deberá presentar a **Nueva Atacama S.A.** el o los proyectos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas.

**CUARTO: Resolución del Convenio.**

**Nueva Atacama S.A.** estará facultada a poner término unilateral al convenio, sin derecho a que el "Urbanizador" pueda formular reclamo de ninguna especie en contra de la empresa por esta decisión, en el evento que:

- 4.1.** La Superintendencia de Servicios Sanitarios haga uso de la facultad prevista en el artículo 12 B de la Ley General de Servicios Sanitarios, ampliando los límites del área solicitada en concesión e incorporando áreas intermedias o periféricas urbanizables.
- 4.2.** El "Urbanizador" modifique las condiciones técnicas y económicas del proyecto para el cual se solicitará la ampliación del territorio operacional y que impliquen modificar, el valor comercial de las viviendas, superando de esta forma las 750 UF.
- 4.3.** La Superintendencia de Servicios Sanitarios declare el incumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso 3° letras a) y b) del artículo 33° del DFL 382/88 y/o no acredite lo señalado en el numeral 1.3 de la cláusula primera precedente.
- 4.4.** No se entregue la documentación faltante antes del acto público, según lo indicado en el punto 1.10 de la Cláusula Primera.



En caso que se produzca la resolución del convenio por alguna de las causales descritas en forma precedente, **Nueva Atacama S.A.**, estará facultada para desistirse de la solicitud de concesión.

Del mismo modo, la factibilidad de servicios que sea otorgada en virtud de dicho convenio quedará sin efecto, de pleno derecho, para todos los efectos legales.

En todos esos casos, la resolución del presente convenio será ipso facto, sin necesidad de declaración judicial alguna, y sin que dicha condición genere derecho al "Urbanizador" a indemnización alguna.

#### **QUINTO: Condiciones Técnicas.**

**Nueva Atacama S.A.** entregará puntos de conexión de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, cuyo detalle se encuentra en **Anexo N°3**. Las obras necesarias para prestar los servicios sanitarios al "Inmueble", desde los puntos de conexión, serán de cargo del "El Urbanizador".

Sin perjuicio de lo señalado, de manera preliminar se han considerado como puntos de conexión de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, para la prestación de los servicios sanitarios de este convenio, los que se indican a continuación:

#### **Puntos de Conexión**

##### **Agua Potable**

Las redes públicas al interior del paño a urbanizar, deberán conectarse a la alimentadora de HDPE DN 250 mm existente ubicada en el costado norte de Avenida Los Sauces.

##### **Aguas Servidas**

Las redes públicas al interior del paño a urbanizar, deberán empalmar a la Cámara de Inspección Pública (C.I N°350-2193) existente en Avenida Los Sauces.

Para materializar la conexión del proyecto a las redes de la empresa, con la finalidad de no afectar la condición actual del servicio de los clientes existentes y en base a los antecedentes entregados por el solicitante, se requieren las siguientes obras de capacidad, las que deberán ser revisadas y aprobadas por Nueva Atacama.

Producto de la incorporación de los clientes se debe considerar las siguientes obras de ampliación de capacidad de agua potable:

1. Refuerzo de colector atravieso Puente Talca entre Avenida Costanera y Avenida Los Sauces de ACERO ASTM A53 DN 200 mm y l=59 m.
2. Refuerzo de colector en calle Ochandía PVC SN8 DN 200 mm y L=180 m.
3. Refuerzo de colector en calle Brasil de PVC SN8 DN 200 mm y L=69 m.
4. Refuerzo de colector en calle 14 de Julio entre Santiago y San Ambrosio de PVC SN8 DN 200 mm y l=93 m.
5. Refuerzo de colector en calle Sargento Aldea entre J.J. Vallejos y Aconcagua de PVC SN8 DN 200 mm y L=93 m.
6. Refuerzo de colector en calle Sargento Aldea entre Valparaíso y Coquimbo de PVC SN8 DN 200 mm y l=92 m.

El trazado de las obras antes descritas deberá ser por bien nacional de uso público o a través de una servidumbre de paso a favor de **Nueva Atacama S.A.**

**SEXTO: Exigibilidad obligaciones Nueva Atacama S.A.**

Las obligaciones contraídas en virtud de este contrato por **Nueva Atacama S.A.**, a favor del "Urbanizador" se extenderán por todo el plazo necesario para que el "Inmueble" singularizado en la cláusula primera de este contrato, cuente con las concesiones de servicios sanitarios que establece la legislación vigente, esto es la producción de agua potable, la distribución de agua potable, la recolección de aguas servidas y la disposición de aguas servidas. Se deja, además, constancia que lo contratado con **Nueva Atacama S.A.**, comprende todas las gestiones tendientes para que la Superintendencia de Servicios Sanitarios designe concesionario a la extensión de terreno que comprende el Proyecto emplazado en la superficie indicada en el Anexo N°1 del presente Contrato.

**SEPTIMO: Contraprestación**

Las partes dejan expresa constancia que la suscripción del presente Convenio es a título gratuito respecto a la ampliación del área señalada en este convenio y destinado exclusivamente a la construcción de las 96 viviendas del proyecto.

A mayor abundamiento, el "Urbanizador" declara que **Nueva Atacama S.A.** no ha formulado cobro de ninguna especie por concepto de la Ampliación del Territorio Operacional acordado por este instrumento.



### **OCTAVO: Vigencia de las cláusulas del convenio**

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este Convenio no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas del Convenio, salvo que como consecuencia de ellas el Convenio no pueda aplicarse.

### **NOVENO: Prevención de Delitos.**

Con motivo de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de "LA EMPRESA" de conformidad con la Ley N°20.393, "El Urbanizador" declara conocer que "LA EMPRESA" ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo dispone la Ley N°20.393 y que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos contenidos en su artículo 1° y todos aquellos que en lo sucesivo puedan ser incorporados.

En este sentido, "El Urbanizador" reconocerá desde ya que bajo ninguna circunstancia o evento "LA EMPRESA" tendrá responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la normativa antes mencionada.

En cualquier caso, "El Urbanizador" deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de "LA EMPRESA", o a los que tuviere acceso con motivo del contrato o de la prestación de los servicios, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, como los referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Del mismo modo, "El Urbanizador" deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de "LA EMPRESA", y a la normativa legal aplicable.

"LA EMPRESA" declara que, bajo ninguna circunstancia ni instrucción, "El Urbanizador" estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de "LA EMPRESA" o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta.

Asimismo, "El Urbanizador" deberá poner en conocimiento inmediato de "LA EMPRESA" cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de "LA EMPRESA", en los términos antes indicados. Al respecto, "El Urbanizador" deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo,

subcontratistas, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con "LA EMPRESA", todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética de "LA EMPRESA", y en caso que "El Urbanizador" llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes de "El Urbanizador" establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre las partes. En este sentido, "El Urbanizador" adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos de "LA EMPRESA", y declara haber recibido copia íntegra de estos documentos.

#### **DÉCIMO: Cesión del Convenio. Contrato de Transferencia**

Para los efectos el contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias (el Contrato de Transferencia) otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de marzo de 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre **Nueva Atacama S.A** y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A." (hoy Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.), se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a la "Empresa" en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, "la Empresa" podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Convenio.

El "Urbanizador" no podrá ceder total o parcialmente los derechos emanados de este Convenio o su posición contractual, sin autorización previa y por escrito de "la Empresa".

#### **DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Prórroga de Competencia.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.**

La personería de don **Salvador Villarino Krumm** y de **Sergio Fuentes Farías** para representar a Nueva Atacama S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 03 de julio de 2023, reducida a escritura pública con fecha 07 de julio de 2023, ante el Notario Público don Jean Jacques Dutrey Ossa, Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago don Luis Ignacio Manquehual Mery. Repertorio N°10.151/2023.



Por otra parte, la personería de don Armando Pablo Flores Jiménez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892, de fecha 09 de junio del año 2021.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MARÍA FUENTES CRUZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



  
**VÍCTOR ESCUDERO FAILLA**  
**ALCALDE DE LA COMUNA (S)**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Nueva Atacama S.A.
  - Dirección de Obras Municipales,
  - SECPLA.
  - DAF.
  - Dirección de Control Interno.
  - Of. de Transparencia municipal.
  - Arch. Dirección Jurídica.
  - Arch. Of. De Partes /
- VEF/MFC/PGM/gug.



**Vallenar**  
**Avanza**

1D7931

**CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TERRITORIO OPERACIONAL**  
**LA TURBINA 1 (RIBERAS DEL HUASCO 2) 96 VIVIENDAS SOCIALES DS49, VALLENAR**

**NUEVA ATACAMA S.A.**

E

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

En Copiapó, a 26 de enero de 2024, entre la sociedad **Nueva Atacama S.A.** Rut<sup>o</sup>76.850.128-9, representada legalmente por don **Salvador Villarino Krumm**, Cédula Nacional de Identidad . . . . . } y don **Sergio Fuentes Farías**, Cédula Nacional de Identidad . . . . . 3, todos domiciliados para estos efectos en . . . . . en adelante e indistintamente "**Nueva Atacama S.A.**" o la "**EMPRESA**", por una parte; y por la otra, **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, RUT N<sup>o</sup> 69.030.500-3 representada por don **Armando Pablo Flores Jimenez**, Cédula Nacional de Identidad . . . . . ambos domiciliados, para estos efectos, Plaza N<sup>o</sup>25, Comuna de Vallenar, Región de Atacama en adelante e indistintamente el "**EL URBANIZADOR**" o "**EL INTERESADO**", convienen en celebrar el siguiente Contrato:

**PRIMERO: Antecedentes.**

- 1.1 Por escritura pública de fecha 29 de marzo de 2004 en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre **Nueva Atacama S.A.** y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A." (hoy Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.), aquella adquirió en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 32 del D.F.L MOP N<sup>o</sup> 382/88, el derecho de explotación, por un periodo de treinta años, de las concesiones de servicios públicos sanitarios de lo cual es titular la Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A., de la cual es su actual sucesora ECONSSA Chile S.A. Estas concesiones sanitarias son las de producción y distribución de agua potable y las de recolección y tratamiento de aguas servidas, en la Región de Atacama. En razón de lo anterior, **Nueva Atacama S.A.**, es prestadora de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de región indicada. En esta calidad y tratándose de zonas urbanas, está facultada para solicitar nuevas áreas de concesión con la finalidad de prestar servicios sanitarios.
- 1.2 El "Urbanizador" declara que ejecutará el proyecto habitacional denominado "**LA TURBINA 1 (RIBERAS DEL HUASCO 2) 96 VIVIENDAS SOCIALES DS49, VALLENAR**", que se emplazará en el inmueble ubicado en Avenida los Sauces N<sup>o</sup>1880, de la ciudad de Vallenar, Región de Atacama, que comprende la construcción de 96 viviendas sociales, conforme las especificaciones técnicas y el proyecto contenido en el **Anexo N<sup>o</sup>1**.  
  
El mencionado proyecto será emplazado en el lote N<sup>o</sup>2, que se encuentra a nombre de la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, inscrito a fojas 347 N<sup>o</sup>288 en el Registro de Propiedad del año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de **Vallenar**.
- 1.3 El Urbanizador declara y garantiza que las 96 viviendas a construir, son de carácter social, destinadas a la adquisición por parte de familias vulnerables, que su valor es de hasta 750 UF y que serán subsidiadas en todo o en parte por el SERVIU, circunstancia que deberá ser acreditada por el Urbanizador, hasta antes de los 15 días previos a la celebración del acto público al que se refiere el artículo 14 del DFL MOP 382/88.
- 1.4 El mencionado inmueble se ubica en una Zona Urbana del instrumento de planificación respectivo, de acuerdo al Certificado de informaciones previas N<sup>o</sup>761 de fecha 10 de mayo de 2023, extendido por la Ilustre Municipalidad de Vallenar.
- 1.5 El Certificado N<sup>o</sup>116 del 30 de octubre de 2023, del ministro de fe del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama, acredita que el proyecto corresponderá a viviendas sociales.
- 1.6 De la información proporcionada por el urbanizador, se ha podido determinar que el proyecto de urbanización compuesto por 96 vivienda sociales se encuentra fuera del territorio operacional de **Nueva Atacama S.A.**
- 1.7 Lo dispuesto en el artículo 33<sup>o</sup> del DFL 382 del MOP, norma que establece como principio fundamental, la obligatoriedad de prestar servicios dentro del territorio operacional de las empresas





concesionarias de servicios públicos sanitarios. Esta obligatoriedad se traduce en las factibilidades que debe otorgar la empresa concesionaria a los interesados que solicitan incorporarse al servicio, en los términos y condiciones técnicas que se exijan en dicho documento.

- 1.8 Nueva Atacama S.A.,** se encuentra impedida de otorgar los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado a la totalidad del proyecto habitacional del Urbanizador, por cuanto su emplazamiento se proyecta al exterior del territorio operacional que esta compañía posee en la localidad de Vallenar.
- 1.9** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 C y 33 D del DFL MOP 382/88, incorporados mediante la ley 20.307, las empresas concesionarias de servicios sanitarios pueden celebrar convenios con urbanizadores destinados a la ampliación de sus territorios operacionales. Lo anterior, siempre y cuando, la factibilidad de servicio que exigen las normas correspondientes, diga relación con el desarrollo de los proyectos de viviendas sociales de hasta 750 unidades de fomento, que se financien en todo o en parte con subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU); los compromisos de los concesionarios estén sujetos a la condición resolutoria de no acompañarse el certificado de subsidio antes de que la SISS informe al Ministerio de Obras Públicas sobre las solicitudes de concesiones sanitarias presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LGSS; y, quede establecido que se ajusta al marco jurídico aplicable en la materia, la inclusión de este tipo de condiciones resolutorias en los acuerdos en comento, puesto que ello no perjudica ni aparta del propósito de permitir el otorgamiento de factibilidades a proyectos habitacionales de viviendas sociales que comprende la ley, ni constituye un cobro adicional de aquellos prohibidos en el inciso segundo del artículo 33 C de la LGSS. (Ord. N° 477/10).
- 1.10** El certificado requerido para la acreditación de la Ley 20.307 que se encuentra pendiente a la fecha de suscripción de este convenio, (certificado de la Dirección de Obras Municipales), deberá ser entregados a más tardar 15 días antes de la celebración del acto público. En caso contrario **Nueva Atacama S.A.,** estará facultada para desistir de la solicitud de ampliación.
- 1.11** Las partes acuerdan elevar a categoría de elementos esenciales de este Contrato las declaraciones antes señaladas anteriormente.

**SEGUNDO: Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene como objetivo anexar al territorio operacional de **Nueva Atacama S.A.,** la superficie, previamente definida en el **Anexo 2,** correspondiente al inmueble singularizado precedentemente.

De esta forma, **Nueva Atacama S.A.,** se compromete con **Ilustre Municipalidad de Vallenar,** a dar inicio al procedimiento administrativo contemplado en los artículos 12 y siguientes de la Ley General de Servicios Sanitarios, con la finalidad de ampliar el territorio operacional que esta compañía tiene en la comuna de Vallenar, Región de Atacama.

El área que será objeto de la ampliación del territorio operacional se indica en el plano elaborado por **Nueva Atacama S.A.,** el que debidamente firmado por las partes, constituye el **Anexo 2** de este convenio, y que forma parte integrante de éste para todos los efectos legales.

**TERCERO: Obligaciones de las Partes.**

**3.1. Obligaciones de Nueva Atacama S.A.**

- 3.1.1** Solicitar ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de los 30 días de suscrito el presente convenio la solicitud de ampliación de territorio operacional.
- 3.1.2** La tramitación de las concesiones de servicios sanitarios por parte de **Nueva Atacama S.A.,** queda en todo caso sujeta al plazo total que demande la obtención de las mismas por parte de la autoridad.
- 3.1.3** En lo relativo a la infraestructura sanitaria, las partes convienen que se aplicará la legislación y normativa vigentes, entre otras normas, el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 39, 42 y 43 del DFL 382/88 sobre Ley General de Servicios Sanitarios. De esta manera, una vez que **Nueva Atacama S.A.,** tenga la titularidad de la prestación de los servicios sanitarios, distribuirá el agua potable y recolectará las aguas servidas en los puntos de conexión y descarga que se indican más adelante, en consecuencia,



serán de cargo de los urbanizadores todas las obras que sean necesario construir para la prestación de los servicios sanitarios en el inmueble indicado en la cláusula primera de este convenio, esto es las redes interiores y las conexiones a la red pública existente. Por otra parte, según se indicará, y de conformidad con las mismas normas citadas, es de exclusiva responsabilidad y cargo del Urbanizador el cumplimiento de las obligaciones que, en su calidad de tales, la normativa les imponga, sin que la empresa sanitaria tenga que asumir parte alguna de las mismas, salvo las que como futuro prestador sanitario de esos terrenos le correspondan, ni su cumplimiento, ni financiamiento. Igualmente, a título ejemplar, se señala que al Urbanizador le corresponde emplazar las redes de agua potable y alcantarillado propias de la urbanización, arranques y uniones domiciliarias.

### **3.2. Obligaciones del Urbanizador**

- 3.2.1 Financiar las obras de extensión y de capacidad necesarias para mantener el mismo nivel tarifario del área contigua en el área que se solicita en ampliación.
- 3.2.2 No realizar modificaciones al proyecto que requieran ajustes en las condiciones técnicas, especialmente en lo que tenga efectos en la dotación de servicios correspondiente a la urbanización, caudales y presiones comprometidas, sin previa autorización de **Nueva Atacama S.A** y reevaluación de las contraprestaciones señaladas en el presente convenio.
- 3.2.3 Cumplir con las exigencias que establece la normativa sanitaria vigente con respecto a los materiales a utilizar y características técnicas de las instalaciones sanitarias al interior del "Inmueble". Los cumplimientos de las exigencias no transfieren responsabilidad a **Nueva Atacama S.A.** por eventuales daños o colapsos derivados de filtraciones, roturas u otras causas relacionadas, directa o indirectamente.
- 3.2.4 El "Urbanizador" deberá presentar a **Nueva Atacama S.A.** el o los proyectos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas.

### **CUARTO: Resolución del Convenio.**

**Nueva Atacama S.A.** estará facultada a poner término unilateral al convenio, sin derecho a que el "Urbanizador" pueda formular reclamo de ninguna especie en contra de la empresa por esta decisión, en el evento que:

- 4.1. La Superintendencia de Servicios Sanitarios haga uso de la facultad prevista en el artículo 12 B de la Ley General de Servicios Sanitarios, ampliando los límites del área solicitada en concesión e incorporando áreas intermedias o periféricas urbanizables.
- 4.2. El "Urbanizador" modifique las condiciones técnicas y económicas del proyecto para el cual se solicitará la ampliación del territorio operacional y que impliquen modificar, el valor comercial de las viviendas, superando de esta forma las 750 UF.
- 4.3. La Superintendencia de Servicios Sanitarios declare el incumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso 3° letras a) y b) del artículo 33° del DFL 382/88 y/o no acredite lo señalado en el numeral 1.3 de la cláusula primera precedente.
- 4.4. No se entregue la documentación faltante antes del acto público, según lo indicado en el punto 1.10 de la Cláusula Primera.

En caso que se produzca la resolución del convenio por alguna de las causales descritas en forma precedente, **Nueva Atacama S.A.**, estará facultada para desistirse de la solicitud de concesión.

Del mismo modo, la factibilidad de servicios que sea otorgada en virtud de dicho convenio quedará sin efecto, de pleno derecho, para todos los efectos legales.

En todos esos casos, la resolución del presente convenio será ipso facto, sin necesidad de declaración judicial alguna, y sin que dicha condición genere derecho al "Urbanizador" a indemnización alguna.





#### **QUINTO: Condiciones Técnicas.**

**Nueva Atacama S.A.** entregará puntos de conexión de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, cuyo detalle se encuentra en **Anexo N°3**. Las obras necesarias para prestar los servicios sanitarios al "Inmueble", desde los puntos de conexión, serán de cargo del "El Urbanizador".

Sin perjuicio de lo señalado, de manera preliminar se han considerado como puntos de conexión de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, para la prestación de los servicios sanitarios de este convenio, los que se indican a continuación:

#### **Puntos de Conexión**

##### **Agua Potable**

Las redes públicas al interior del paño a urbanizar, deberán conectarse a la alimentadora de HDPE DN 250 mm existente ubicada en el costado norte de Avenida Los Sauces.

##### **Aguas Servidas**

Las redes públicas al interior del paño a urbanizar, deberán empalmar a la Cámara de Inspección Pública (C.I N°350-2193) existente en Avenida Los Sauces.

Para materializar la conexión del proyecto a las redes de la empresa, con la finalidad de no afectar la condición actual del servicio de los clientes existentes y en base a los antecedentes entregados por el solicitante, se requieren las siguientes obras de capacidad, las que deberán ser revisadas y aprobadas por Nueva Atacama.

Producto de la incorporación de los clientes se debe considerar las siguientes obras de ampliación de capacidad de agua potable:

1. Refuerzo de colector atravieso Puente Talca entre Avenida Costanera y Avenida Los Sauces de ACERO ASTM A53 DN 200 mm y L=59 m.
2. Refuerzo de colector en calle Ochandía PVC SN8 DN 200 mm y L=180 m.
3. Refuerzo de colector en calle Brasil de PVC SN8 DN 200 mm y L=69 m.
4. Refuerzo de colector en calle 14 de Julio entre Santiago y San Ambrosio de PVC SN8 DN 200 mm y L=93 m.
5. Refuerzo de colector en calle Sargento Aldea entre J.J. Vallejos y Aconcagua de PVC SN8 DN 200 mm y L=93 m.
6. Refuerzo de colector en calle Sargento Aldea entre Valparaíso y Coquimbo de PVC SN8 DN 200 mm y L=92 m.

El trazado de las obras antes descritas deberá ser por bien nacional de uso público o a través de una servidumbre de paso a favor de **Nueva Atacama S.A.**

#### **SEXTO: Exigibilidad obligaciones Nueva Atacama S.A.**

Las obligaciones contraídas en virtud de este contrato por **Nueva Atacama S.A.**, a favor del "Urbanizador" se extenderán por todo el plazo necesario para que el "Inmueble" singularizado en la cláusula primera de este contrato, cuente con las concesiones de servicios sanitarios que establece la legislación vigente, esto es la producción de agua potable, la distribución de agua potable, la recolección de aguas servidas y la disposición de aguas servidas. Se deja, además, constancia que lo contratado con **Nueva Atacama S.A.**, comprende todas las gestiones tendientes para que la Superintendencia de Servicios Sanitarios designe concesionario a la extensión de terreno que comprende el Proyecto emplazado en la superficie indicada en el **Anexo N°1** del presente Contrato.

#### **SEPTIMO: Contraprestación**

Las partes dejan expresa constancia que la suscripción del presente Convenio es a título gratuito respecto a la ampliación del área señalada en este convenio y destinado exclusivamente a la construcción de las 96 viviendas del proyecto.

A mayor abundamiento, el "Urbanizador" declara que **Nueva Atacama S.A.** no ha formulado cobro de ninguna especie por concepto de la Ampliación del Territorio Operacional acordado por este instrumento.



#### **OCTAVO: Vigencia de las cláusulas del convenio**

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este Convenio no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas del Convenio, salvo que como consecuencia de ellas el Convenio no pueda aplicarse.

#### **NOVENO: Prevención de Delitos.**

Con motivo de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de "LA EMPRESA" de conformidad con la Ley N° 20.393, "El Urbanizador" declara conocer que "LA EMPRESA" ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo dispone la Ley N° 20.393 y que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos contenidos en su artículo 1° y todos aquellos que en lo sucesivo puedan ser incorporados.

En este sentido, "El Urbanizador" reconocerá desde ya que bajo ninguna circunstancia o evento "LA EMPRESA" tendrá responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la normativa antes mencionada.

En cualquier caso, "El Urbanizador" deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de "LA EMPRESA", o a los que tuviere acceso con motivo del contrato o de la prestación de los servicios, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, como los referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Del mismo modo, "El Urbanizador" deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de "LA EMPRESA", y a la normativa legal aplicable.

"LA EMPRESA" declara que, bajo ninguna circunstancia ni instrucción, "El Urbanizador" estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de "LA EMPRESA" o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta.

Asimismo, "El Urbanizador" deberá poner en conocimiento inmediato de "LA EMPRESA" cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de "LA EMPRESA", en los términos antes indicados. Al respecto, "El Urbanizador" deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con "LA EMPRESA", todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética de "LA EMPRESA", y en caso que "El Urbanizador" llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes de "El Urbanizador" establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre las partes. En este sentido, "El Urbanizador" adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos de "LA EMPRESA", y declara haber recibido copia íntegra de estos documentos.

#### **DÉCIMO: Cesión del Convenio. Contrato de Transferencia**

Para los efectos el contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias (el Contrato de Transferencia) otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de marzo de 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre **Nueva Atacama S.A** y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A." (hoy Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.), se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a la "Empresa" en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, "la Empresa" podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Convenio.

El "Urbanizador" no podrá ceder total o parcialmente los derechos emanados de este Convenio o su posición contractual, sin autorización previa y por escrito de "la Empresa".





**DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Prórroga de Competencia.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.**

La personería de don **Salvador Villarino Krumm** y de **Sergio Fuentes Farías** para representar a Nueva Atacama S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 03 de julio de 2023, reducida a escritura pública con fecha 07 de julio de 2023, ante el Notario Público don Jean Jacques Dutrey Ossa, Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago don Luis Ignacio Manquehual Mery. Repertorio N°10.151/2023.

Por otra parte, la personería de don **Armando Pablo Flores Jiménez**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892, de fecha 09 de julio del año 2021.



---

**SALVADOR VILLARINO KRUMM**  
pp. Nueva Atacama S.A.



---

**SERGIO FUENTES FARIÁS**  
pp. Nueva Atacama S.A.



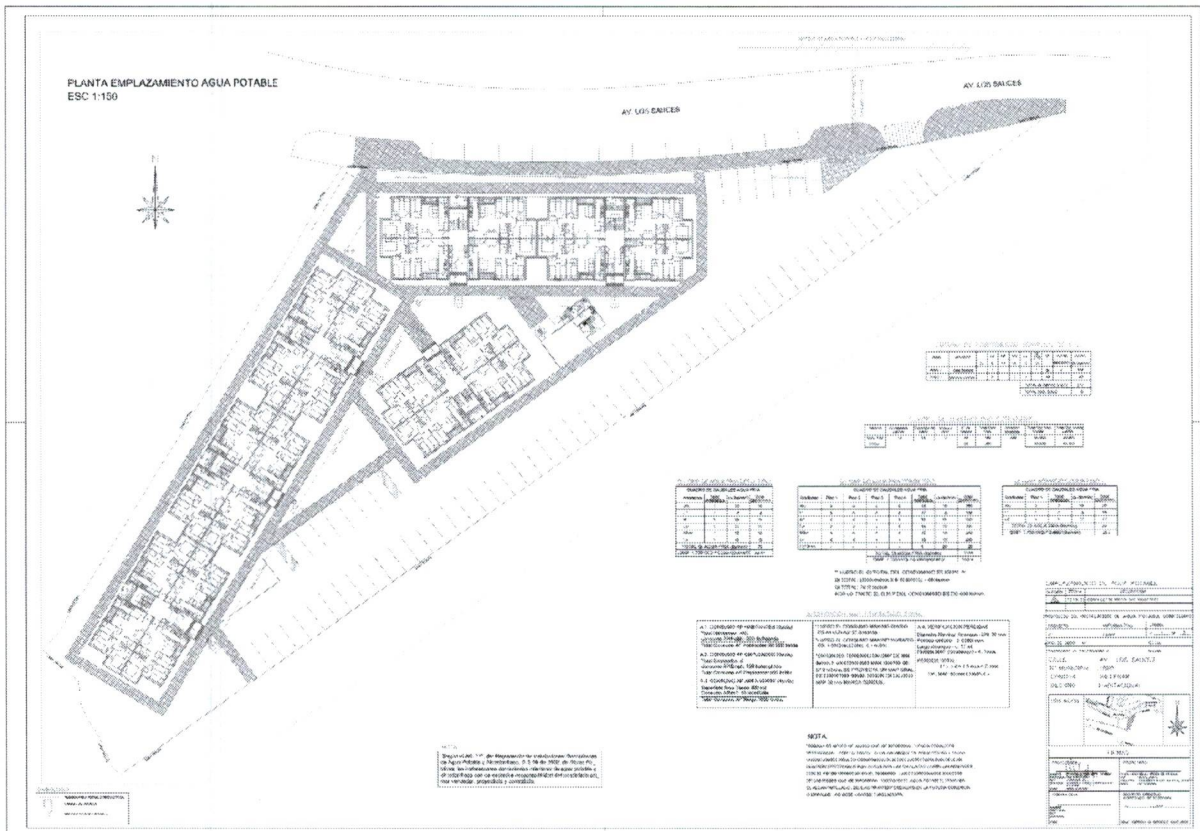
---

**ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**  
pp. Ilustre Municipalidad de Vallenar



# ANEXO N°1

## Condiciones técnicas

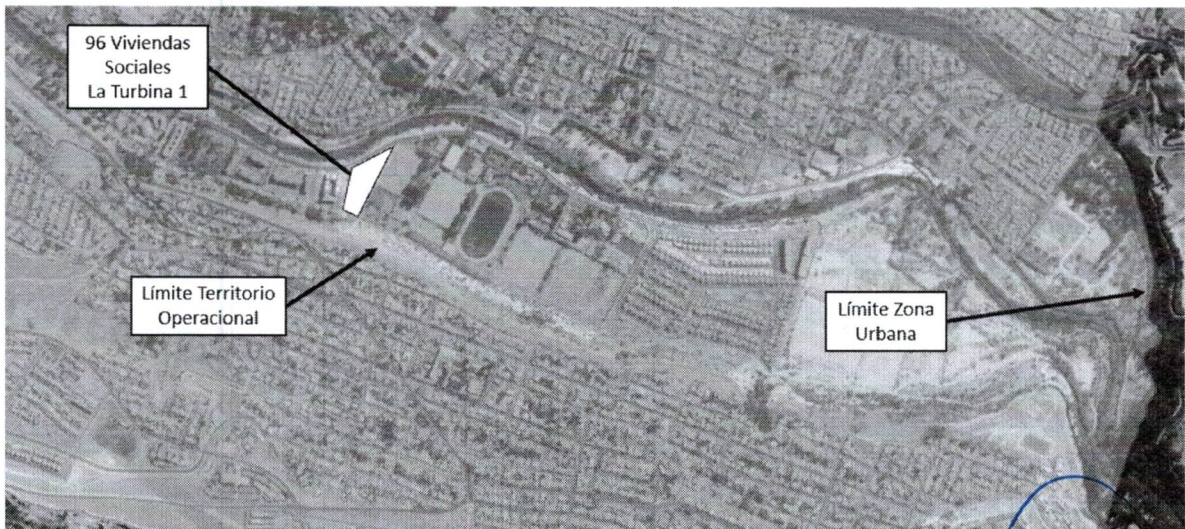


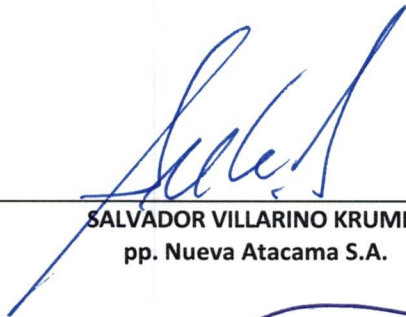


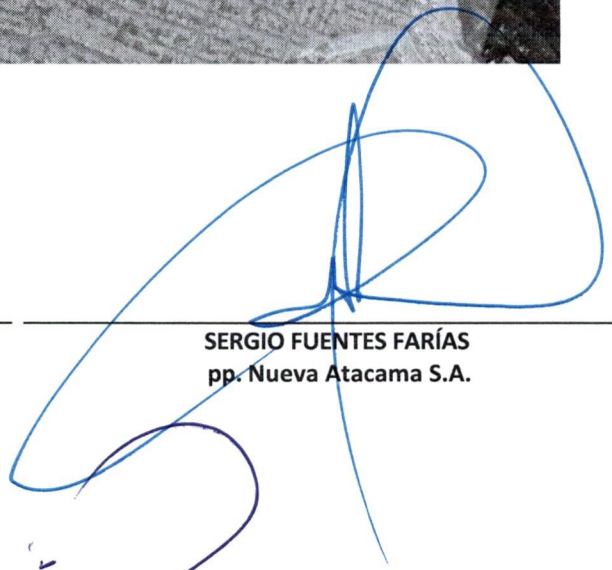


**Anexo N°2**

**Área de Ampliación de Territorio Operacional**



  
SALVADOR VILLARINO KRUMM  
pp. Nueva Atacama S.A.

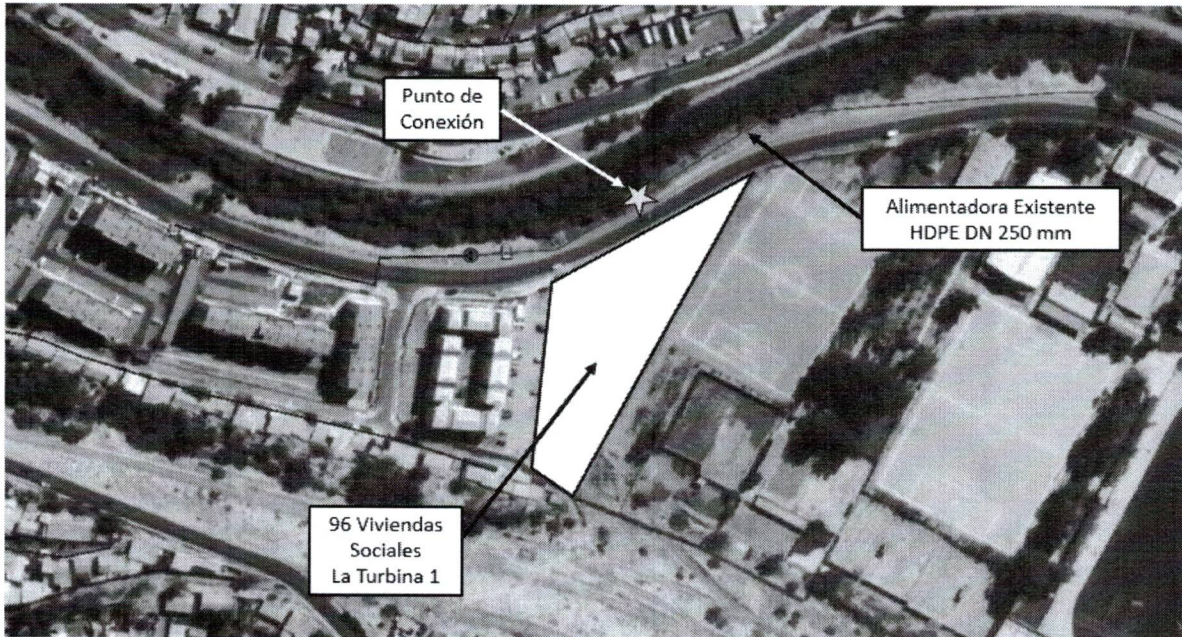
  
SERGIO FUENTES FARÍAS  
pp. Nueva Atacama S.A.

  
ARMANDO FLORES JIMÉNEZ  
pp. Ilustre Municipalidad de Vallenar

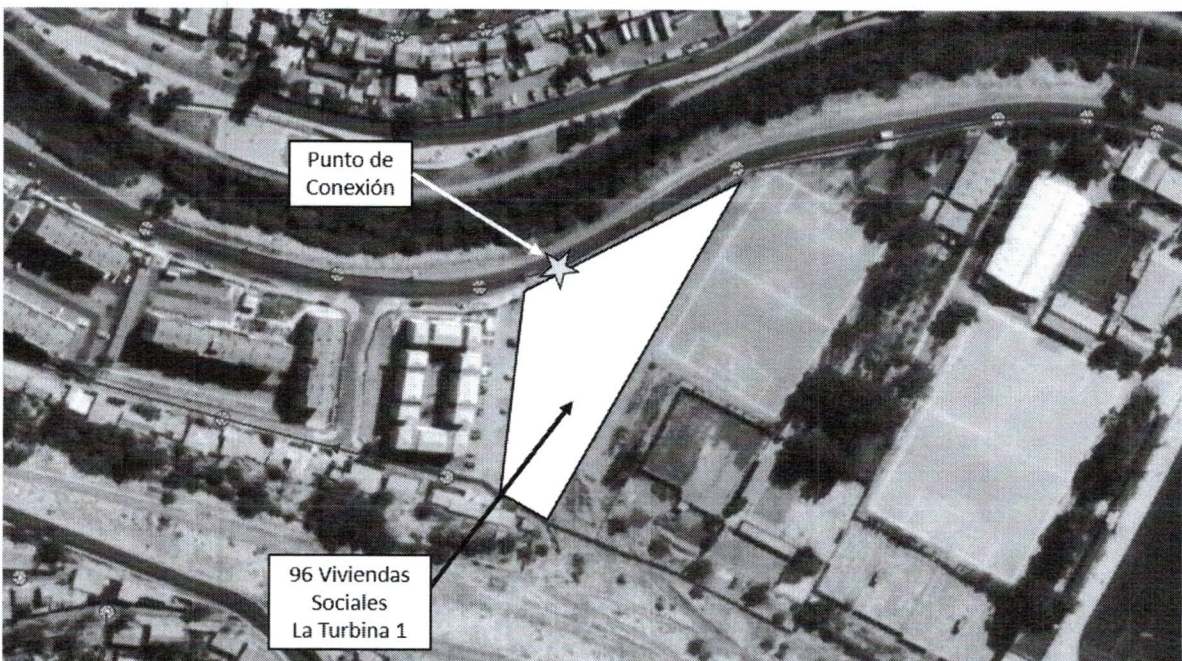




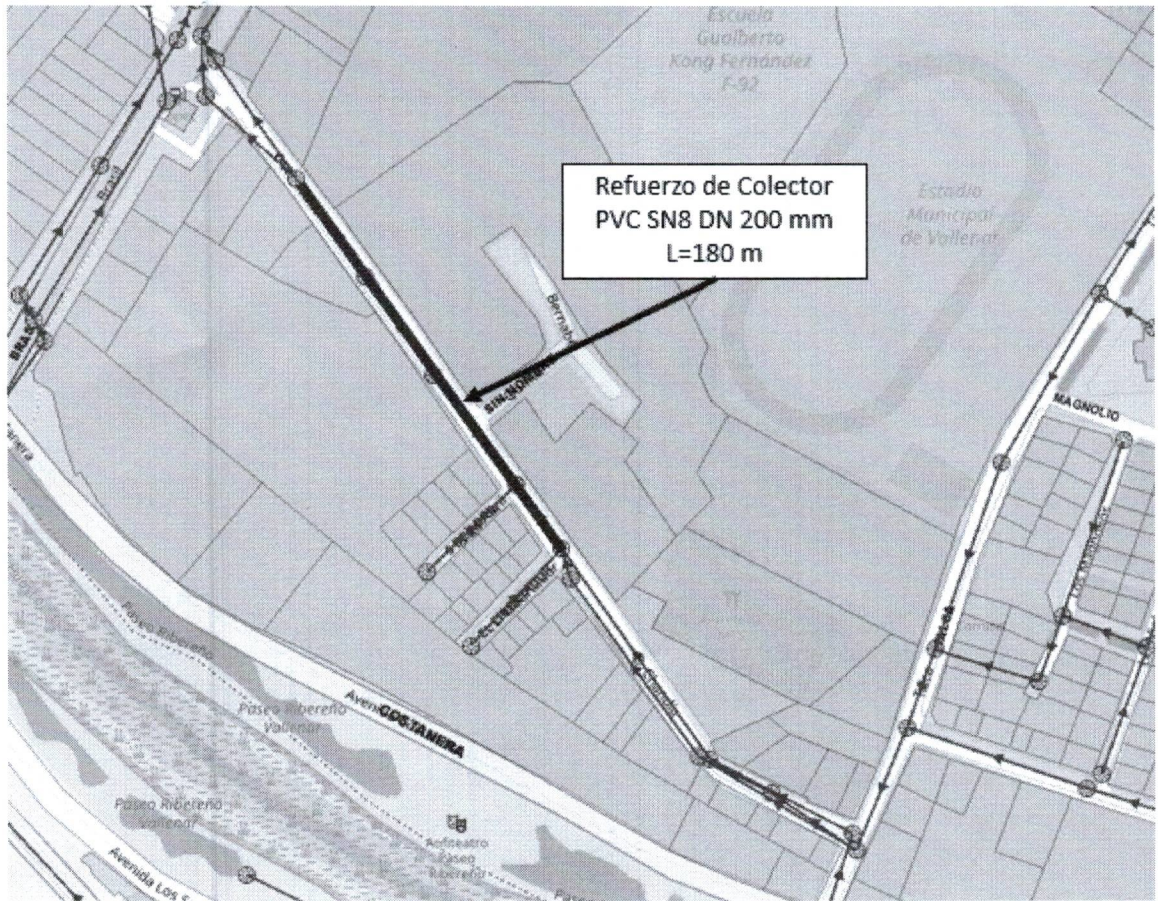
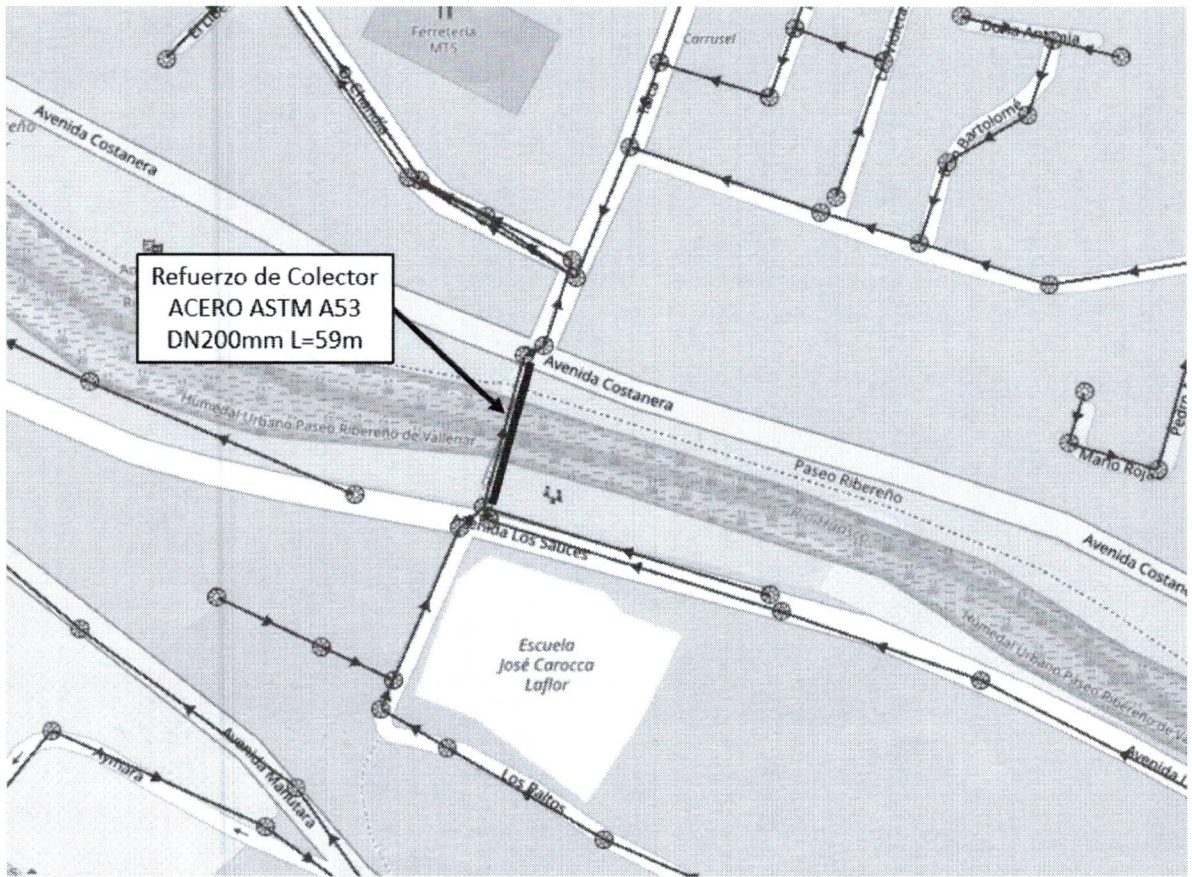
**Anexo N°3**  
**Punto de Conexión – Conexión AP**



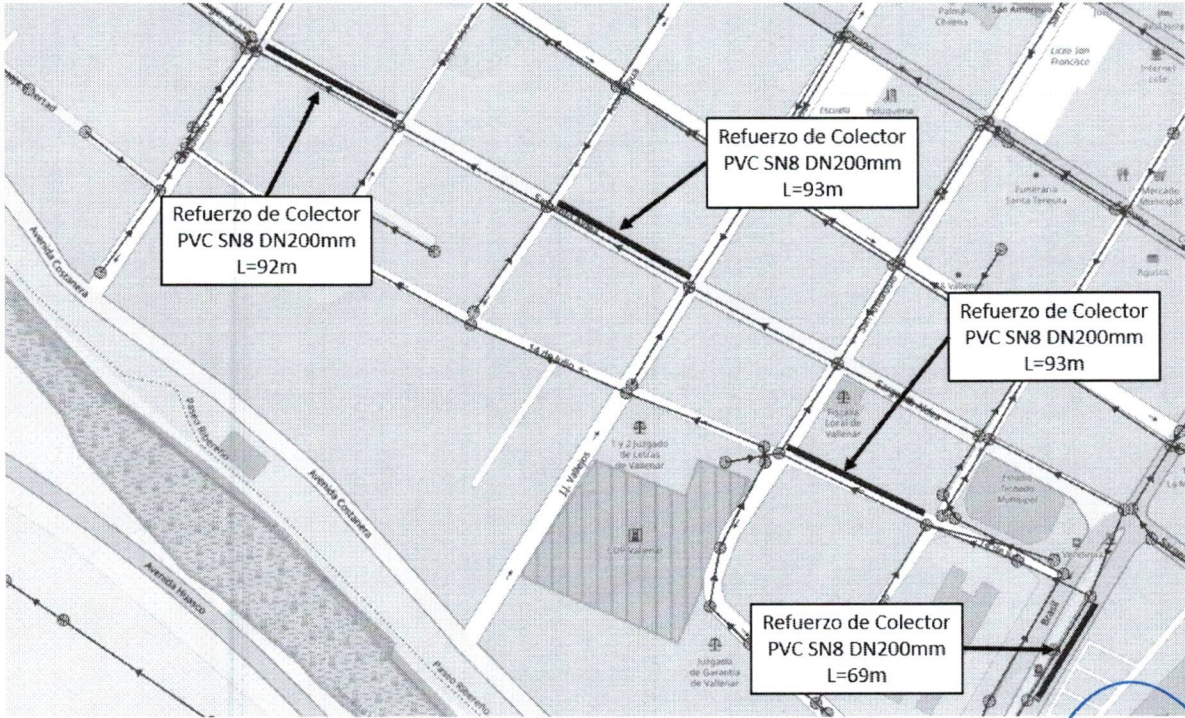
**Anexo N°3**  
**Punto de Conexión y Obras de capacidad – Conexión AASS**











*[Handwritten signature]*  
 SALVADOR VILLARINO KRUMM  
 pp. Nueva Atacama S.A.

*[Handwritten signature]*  
 SERGIO FUENTES FARIAS  
 pp. Nueva Atacama S.A.



ARMANDO FLORES JIMÉNEZ  
 pp. Ilustre Municipalidad de Vallenar





ACUERDO N° 42

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65, 79 Y 84 DE LA LEY 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLENAR EN SESIÓN ORDINARIA N.º 06 DE FECHA 02-02-2024, HA ADOPTADO EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

Por unanimidad de los presentes, se aprueba suscripción del "Convenio de Ampliación de Territorio Operacional La Turbina 1,96 Viviendas Sociales DS 49, Vallenar", en virtud al Artículo N° 65 letra j) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual traspasa el período alcaldicio. En atención a Memo N°083, de fecha 31 de Enero del 2024, emitido por el Director, Secpla.

**VOTACIÓN**

SRES. CONCEJALES :	
SR. HUGO PAEZ SUÁREZ	APRUEBA
SR. ARTEMIO TRIGO GODOY	APRUEBA
SR. LUIS VALDERRAMA MALTEZ	APRUEBA
SR. HUGO IRIARTE ÓRDENES	APRUEBA
SRA. DEISY SAAVEDRA CARVAJAL	APRUEBA
SRA. FERNANDA GALEB CORTÉS	APRUEBA



*MFC*  
**MARIA FUENTES CRUZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**  
**MINISTRO DE FE**

**DISTRIBUCIÓN:**

SECPLA  
Dirección de Administración y Finanzas  
Administración Municipal (cd)  
Dirección Jurídica (cd)  
Dirección de Control  
Secretaria Concejo ✓  
MFC/mvb.



**CONTRATO NUEVA ATACAMA S.A 117868**  
**CONTRATO SERVICIO DE FACTIBILIZACION PARA HABILITACIÓN Y**  
**CONEXIÓN DE CLIENTE**  
**ART. 52 BIS DFL 382**

**NUEVA ATACAMA S.A.**

con

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

En Vallenar, República de Chile, a 03 de enero de 2024, comparecen **NUEVA ATACAMA S.A.**, Rol Único Tributario N°76.850.128-9, representada, según se acreditará por don **RODRIGO TUSET ORTIZ**, Chileno, cédula nacional de identidad y por don **TAKESHI KURIOKA**, cédula de identidad para extranjero número y para estos efectos en comuna y ciudad de Copiapó, en adelante indistintamente "la Empresa" o el "Prestador", por una parte, y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representado por su Alcalde don **ARMANDO PABLO FLORES JIMENEZ**, chileno, cédula Nacional de Identidad y ), ambos domiciliados para estos efectos en, Plaza N° 25 , comuna de Vallenar, en adelante también "el Cliente", quienes declaran que han acordado lo siguiente:

**PRIMERO: Antecedentes.**

- 1) Por escritura pública otorgada con fecha 29 de marzo de dos mil cuatro en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, NUEVA ATACAMA S.A. adquirió en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 32 del D.F.L MOP N° 382/88, el derecho de explotación, por un periodo de treinta años, de las concesiones de servicios públicos sanitarios de lo cual es titular la Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S.A., de la cual es su actual sucesora Econssa Chile S.A. Estas concesiones sanitarias son las de producción y distribución de agua potable y las de recolección y tratamiento de aguas servidas, en la Región de Atacama. En razón de lo anterior, NUEVA ATACAMA S.A., es prestadora de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la III Región, por un plazo de 30 años a contar del 29 de marzo de 2004. En esa calidad, está facultada para prestar servicios sanitarios en el ámbito rural y fuera de su territorio operacional en la medida que con ello no se afecte la calidad y continuidad de las prestaciones a que se encuentra obligado por la concesión, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 52° bis de la Ley General de Servicios Sanitarios.

- 2) Con fecha 05 de julio del año 2021, el Gobierno Regional de Atacama y la Ilustre Municipalidad Vallenar, suscriben convenio mandato, aprobado mediante Resolución N°33 de fecha 09 de julio del 2021, en virtud del cual al Municipio de Vallenar se le encomienda la función de Unidad Técnica, las licitaciones, adjudicación, celebración de contratos y toda la gestión de supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución de la iniciativa de inversión "Construcción Nuevo Cementerio Municipal Vallenar".
- 3) Por otra parte, el proyecto denominado "Construcción Nuevo Cementerio Municipal" se encuentra ubicado en Neil Armstrong, sector recreo, lote 1, inscrito en Foja 44 VTA. N° 295 año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, inmueble que se encuentra fuera del territorio operacional, en zona rural y es de dominio de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.
- 4) Por otra parte, De los antecedentes expuestos es posible concluir que NUEVA ATACAMA S.A. se encuentra actualmente impedida de otorgar los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado al proyecto, salvo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 bis del DFL MOP 382/88, y conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento.
- 5) Las condiciones técnicas para la conexión y empalme del proyecto denominado "Construcción Nuevo Cementerio Municipal" quedaron indicadas en Carta DE N°992 del 4 de noviembre de 2021. En ella, se indican los puntos de conexión de agua potable y empalme de aguas servidas, como también las presiones disponibles en el punto de conexión de agua potable (15 mca).
- 6) Tanto el convenio mandato mencionado en el punto 2), como la carta referida en el punto 5) se entienden parte integrante del presente contrato.

## **SEGUNDO: Objetos del convenio**

### **2.1 Prestación de servicios según el artículo 52° bis de la Ley General de Servicios Sanitarios**

En virtud de lo expuesto, "la Empresa" se obliga para con "la Ilustre Municipalidad de Vallenar" a disponer de un "Punto de Conexión" de agua potable y alcantarillado para el "Cementerio".

La "Empresa" se obliga para con el "Cliente" a hacerse cargo de los servicios de agua potable y alcantarillado en el "Inmueble", para un consumo medio diario de hasta **19 m<sup>3</sup>**, y sujeto a: (i) Que "el Cliente", en la representación que comparece, siga siendo propietario del inmueble y/o que por cualquier otro título que ostente tenga derecho al uso y goce de él, salvo las transferencias y/o cesiones o celebración de cualquier otro acto que signifique la transferencia, cesión o el derecho de uso y/o goce; y (ii) sujeto a las condiciones y estipulaciones de que dan cuenta las cláusulas siguientes.

### **2.2. Del Servicio de Factibilización**

Adicionalmente, las partes acuerdan que NUEVA ATACAMA S.A. prestará los servicios de factibilización que permitirán la habilitación de los "Puntos de conexión y empalme" de los servicios de agua potable y alcantarillado, asociado al "Cementerio". Los puntos de conexión de agua potable y empalme de alcantarillado se indican en Anexo N°1.



### **TERCERO: De las obligaciones de las partes**

#### **3.1. Obligaciones y derechos de NUEVA ATACAMA S.A.**

3.1.1 Habilitar los "**Puntos de conexión y empalme**" y realizar los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan la prestación de los servicios sanitarios, para el proyecto materia del presente instrumento.

3.1.2 Cobrar al Cliente, según correspondiere, las tarifas correspondientes a los valores establecidos en el decreto tarifario vigente para la Comuna de Vallenar, respecto de los servicios prestados de conformidad con este convenio.

3.1.3 Reponer el servicio, a más tardar al día siguiente a aquél en que el Cliente, hubiere regularizado la situación que origine la suspensión.

3.1.4 Operar, mantener y reponer las redes de agua potable y aguas servidas que permiten otorgar los servicios al inmueble.

#### **3.2. Obligaciones de "el Cliente"**

3.2.1 Pagar las sumas adeudadas, dentro del plazo establecido en la respectiva boleta o factura.

3.2.2 Ejecutar, mantener y reparar las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado cuando corresponda, en los términos y alcance establecidos en la legislación sanitaria para los clientes, asumiendo los mayores consumos y perjuicios derivados de filtraciones de agua potable o rebases de aguas servidas.

3.2.3 Permitir el acceso periódico del personal de "la Empresa", al medidor domiciliario ubicado en inmueble, para el ejercicio de las funciones que digan relación con la prestación de los servicios convenidos.

3.2.4 No ejecutar acciones destinadas a obtener servicios en forma fraudulenta o a impedir o alterar en un medidor la correcta medición del consumo, de lo contrario "La Empresa" queda facultada para poner inmediatamente término al presente contrato sin que esto diere lugar a indemnización de ninguna especie para "El Cliente". No obstante lo anterior, "La Empresa" podrá suspender el servicio y/o se cobrará el consumo presunto correspondiente al diámetro del medidor, considerando un periodo retroactivo de hasta 5 años; de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 107 del DS MOP 1199/2004; en este caso, el Cliente deberá regularizar a su costo la instalación. La suspensión del servicio se mantendrá mientras no se regularice el arranque o medidor y se pague la multa indicada.

#### **CUARTO: De los Plazos**

##### **4.1 Prestación de los Servicios Sanitarios:**

El Contrato de prestación de los servicios sanitarios, tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de la "Empresa" de ponerle término unilateralmente al contrato, si el cliente, según correspondiere, incurriere en mora de pagar las cuentas por un período superior a seis meses, sin necesidad de resolución judicial alguna. En este caso, y en el evento que el Cliente, solicitare nuevamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el prestador podrá solicitarle una garantía de seriedad de cumplimiento de sus obligaciones. Esta garantía, en ningún caso podrá ser por un monto superior al valor de doce meses de consumo promedio mensual del inmueble, y será devuelta a éste después de transcurrido un año desde su entrega, siempre y cuando el Cliente no presente deudas pendientes durante dicho período. En caso de presentar deudas pendientes transcurrido dicho periodo, la garantía se hará efectiva con el objeto de pagar cualquier saldo pendiente y, la diferencia, le será devuelta. Asimismo, "La Empresa" podrá poner término al Contrato, en caso de detectarse irregularidades técnicas en las instalaciones que no sean atribuibles a "la Empresa", o que se esté obteniendo u otorgando el servicio en forma fraudulenta.

Del mismo modo, "La Empresa" podrá suspender los servicios, en los siguientes casos:

- En caso de no cumplirse con los pagos señalados en la cláusula sexta de este contrato, ya sea en su forma, condiciones, monto o fecha, si procedieren conforme la misma cláusula.
- En el evento que el Cliente deje de ser propietario del inmueble o no tenga título alguno que lo autorice a usar y gozar de él.
- Destrucción del inmueble por incendio, sismo u otra causa semejante; desde el día primero del mes siguiente a aquél en que el cliente comunique el hecho al prestador o que éste lo constate, salvo que el cliente solicite expresamente que se le continúen prestando los servicios.
- "El Prestador" podrá suspender los servicios al Cliente, previo aviso de 15 días corridos, cuando éste adeude una o más cuentas.
- Cuando el Cliente ejecute acciones destinadas a obtener servicios en forma fraudulenta o a impedir o alterar en un medidor la correcta medición del consumo.
- Cuando suministrare agua potable a otro inmueble distinto del señalado en la cláusula primera.
- Cuando "El Cliente" cambiare el destino del proyecto materia del presente contrato.

En el evento que el "Inmueble" pase a formar parte del sector urbano o se declare por acto de autoridad que se encuentra sujeto al régimen de servicios públicos sanitarios, "la Empresa" continuará prestando los servicios de agua potable, en las condiciones estipuladas en este Contrato, hasta la fecha en que se designe a una concesionaria en el sector, sin perjuicio de la facultad de "la Empresa" de efectuar en ese caso los trámites de ampliación de su territorio operacional de acuerdo a la legislación sanitaria vigente y de acuerdo a su propio estatuto jurídico como prestador, que "el Cliente" declara conocer y acepta, siendo de responsabilidad y costo del "Cliente" todas las instalaciones adicionales y/o mejoras - con la finalidad de cumplir la normativa vigente y estándar definido por "La Empresa" - a las redes sanitarias o cualquier infraestructura sanitaria existentes que la Empresa determine como necesarias para la correcta prestación del servicio en dicho sector; lo anterior es sin perjuicio que, por acto de autoridad, se impida total o parcialmente continuar prestando el servicio.



#### **4.2 Del Servicio de Factibilización:**

La "Empresa" se compromete para con el "el Cliente" a realizar todos los servicios necesarios para que, dentro de un plazo no superior **150 días** corridos desde la fecha de suscripción del presente contrato, queden habilitados los puntos de conexión y empalme del Cementerio, para encontrarse en condiciones de prestar los servicios en los términos del artículo 52 bis del DFL N°382, Ley General de Servicios Sanitarios.

#### **QUINTO: Puntos de conexión y empalme.**

Para la prestación de los servicios de factibilización "la Empresa" entregará puntos de conexión de agua potable y empalme de alcantarillado de aguas servidas en el Cementerio.

#### **SEXTO: Contraprestación del Cliente**

Con motivo de las obligaciones que NUEVA ATACAMA S.A. se ha comprometido a cumplir para beneficio del Cliente, en la forma y condiciones que fueron señaladas, y los beneficios que para éste importan el cumplimiento de esas obligaciones, las partes acuerdan lo siguiente:

El Gobierno Regional de Atacama, en el marco del convenio suscrito con la Ilustre Municipalidad de Vallenar de fecha 05 de julio del año 2021, aprobado mediante Resolución N°033 con fecha 09 de julio, en su calidad de mandante, y bajo la modalidad de trato directo, contratará y pagará a la Empresa, por concepto de Servicio de Factibilización, el total equivalente en moneda nacional a \$ **636.268.541, IVA INCLUIDO**, que se desglosa como sigue:

- Se deberá pagar contra factura, emitida a nombre del Gobierno Regional de Atacama, \$ **20.041.262**, IVA INCLUIDO, correspondientes al derecho de capacidad, de acuerdo a lo indicado en carta DE N°992 del 4 de noviembre de 2021.
- Se deberá pagar contra facturas mensuales, emitidas a nombre del Gobierno Regional de Atacama, el porcentaje de avance asociado al valor del servicio de factibilización, que totaliza \$**616.227.279** pesos, IVA INCLUIDO. El desglose de los costos asociados al servicio de factibilización se detallan en Anexo N°2.

En caso de no cumplirse con los pagos precedentes, ya sea en su forma, condiciones, monto o fecha, "la Empresa" podrá terminar de pleno derecho el contrato, sin obligación alguna para Nueva Atacama S.A. de reembolsar los pagos, garantías y transferencias que, en virtud de los compromisos y obligaciones adquiridos en este Instrumento se le hayan efectuado, constituyendo ellos, para todos los efectos legales, una indemnización por incumplimiento del presente Contrato.

#### **SÉPTIMO:**

Los estados de pago de los servicios de factibilización, se autorizarán previa aprobación de la Unidad Técnica. La empresa deberá respaldar cada estado de pago mediante los siguientes antecedentes: Formato Estado de Pago, detalle de itemizado, protocolos y certificados de calidad de las partidas ejecutadas, certificados de

ensayos de laboratorio, informe de obra, certificado de cumplimiento de obligaciones laborales previsionales (F30 y F30-1), listado de trabajadores contratados por obra y planillas o certificados de cotizaciones pagadas ante organismos de previsión, los cuales deben ser visados por la contraparte técnica.

La Municipalidad a través de la Dirección de Administración y Finanzas procederá a pagar en un plazo no superior a 10 días hábiles.

**OCTAVO: Garantías**

Nueva Atacama S.A presenta al momento de firmar el contrato una Boleta de Garantía a la vista que cauciona el Fiel Cumplimiento del Contrato equivalente como mínimo al 5% del monto total contratado, ascendente a la suma de **\$31.813.427**, por una duración total que considere el plazo de ejecución más 13 meses, la cual deberá ser renovada por igual periodo si hubiere ampliación de plazo.

**NOVENO: Supervisión**

Dada las características del servicio, La Ilustre Municipalidad Vallenar, realizará una supervisión técnica, a cargo de un profesional de la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Vallenar, el cual será comunicado oportunamente a la empresa para la coordinación durante el transcurso de la obra. Los antecedentes técnicos asociados al servicio de factibilización, como planos, especificaciones técnicas y desglose de costos detallados, deberán entregarse al profesional designado por la DOM, previo al inicio de los trabajos.

**DECIMO: Inicio del Suministro**

El suministro de los servicios contratados se comenzará a prestar a contar de la fecha en que "la Empresa" finalice las obras necesarias para dotar de servicio de agua potable y alcantarillado al Proyecto.

Lo señalado precedentemente, será comunicado por "la Empresa" mediante carta certificada dirigida al "Cliente" indicado en la comparecencia, señalándose para cada caso, la fecha de inicio de servicios efectivos, la que se tendrá como fecha cierta de suministro para todos los efectos de este Contrato.

**DECIMO PRIMERO: Tarifa; Contraprestación del Cliente**

"El Cliente", estará obligado a pagar mensualmente a "la Empresa" por el suministro de agua potable, la misma tarifa, según sea el caso, que se aplique a la comuna de Vallenar, de acuerdo al Decreto Tarifario vigente.

La tarifa por el consumo de agua potable se encuentra afecta al cobro de sobreconsumo, el cual será calculado de conformidad a lo prescrito en los artículos 33 y siguientes del DS MOP N° 453/89 y el decreto tarifario respectivo.

Las cantidades señaladas serán indexadas de acuerdo al mecanismo contemplado en el Decreto Tarifario de la comuna de Vallenar, y sujeto a las mismas modificaciones que pueda experimentar dicha tarifa en el futuro.

Las partes acuerdan que "la Empresa" estará facultada para modificar unilateralmente la tarifa, cada vez que entre en vigencia el respectivo decreto supremo que aprueba las nuevas tarifas del Prestador, aplicando la tarifa correspondiente al respectivo grupo tarifario.

El pago se efectuará por mensualidades vencidas, y dentro del plazo de 10 días contados desde la entrega de la correspondiente factura o boleta o de su respectivo vencimiento. La no recepción de la boleta no exime de su pago y, en tal caso, será



The following information was obtained from the records of the [redacted] on [redacted] at [redacted].

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

obligación del Cliente requerir, en las oficinas del Prestador, la respectiva boleta o comprobante para proceder a su pago. Para los efectos de facturación, pago, suspensión, reposición y/o eliminación del referido servicio, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, especialmente la legislación sanitaria.

#### **DECIMO SEGUNDO: Facturación y cobranza**

La cobranza correspondiente a los servicios contratados será remitida mensualmente por el Prestador al Cliente a su domicilio, para su solución.

El retardo en el pago de la tarifa dará derecho al Prestador para cobrar las sumas adeudadas debidamente reajustadas, más el interés corriente, aplicado sobre el período de retraso.

El Prestador podrá suspender, previo aviso de 15 días corridos, los servicios al Cliente cuando éste adeude una o más cuentas. Pagada la deuda, tendrá derecho asimismo el Prestador, a cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente. Además, tendrá derecho a cobrar los costos de cobranza extrajudicial en que haya incurrido, los que en ningún caso podrán exceder del 10% de la deuda.

#### **DÉCIMO TERCERO: Caso fortuito o fuerza mayor**

Las partes declaran conocer y aceptar, que es condición legal para que se pueda celebrar y ejecutar el presente contrato, que no se afecte o comprometa la calidad y continuidad del servicio público sanitario, que "la Empresa" desarrolla y presta en sus territorios operacionales concesionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º bis del DFL MOP Nº 382/88.

Por lo anterior, "la Empresa" quedará eximida de suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado en el punto de entrega, cuando se vea afectada la calidad y continuidad de los servicios públicos sanitarios de la comuna de Vallenar, y durante el tiempo que dure la emergencia, procurando en todo caso de adoptar todas las medidas posibles para aminorar la afectación de los servicios contratados.

De igual modo, si como consecuencia de un caso fortuito, fuerza mayor u otro imprevisto grave, la conducción a alguna de las localidades a las que suministra el servicio la "Empresa" fuere de un caudal inferior que impidiere satisfacer en todo o en parte los requerimientos contratados a través de este instrumento, la Empresa podrá interrumpir la prestación de los servicios o disminuir el caudal a suministrar, durante el tiempo que dure la emergencia.

Tanto en el caso de paralización como en el de disminución del caudal a entregar, conforme a la presente cláusula, el Cliente no tendrá derecho a indemnización alguna por los entorpecimientos, daños o perjuicios que tales circunstancias pudieren ocasionarles.

#### **DECIMO CUARTO: Prohibición por acto de Autoridad**

Las partes dejan constancia, que la Empresa quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al contrato, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor del Cliente, en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios o cualquier otra autoridad pública le impida en forma genérica o específica prestar el servicio materia de este contrato, o dicte



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

**DECIMO QUINTO: Cesión del contrato**

El Cliente, en este caso la Ilustre Municipalidad de Vallenar, no podrá, sin previo consentimiento otorgado por escrito por la Empresa, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente Contrato ni los derechos derivados del mismo, así como tampoco constituir Gravámenes sobre tales derechos. Para los efectos de la cláusula vigésimo octavo del contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias (el Contrato de Transferencia), otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de marzo del año 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre "Nueva Atacama S.A." y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama", se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a la Empresa en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, el Prestador podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Contrato.

**DECIMO SEXTO: Vigencia de las cláusulas del contrato**

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este Contrato no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas del Contrato, salvo que como consecuencia de ellas el Contrato no pueda aplicarse.

**DECIMO SEPTIMO: Ley N° 20.393**

Con motivo de la Certificación del Modelo de Prevención de Delitos de Nueva Atacama de conformidad con la Ley N° 20.393, el Cliente declara conocer que Nueva Atacama ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo dispone la Ley N° 20.393 y que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos contenidos en su artículo 1° y todos aquellos que en lo sucesivo puedan ser incorporados.

En cualquier caso, el Cliente deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de Nueva Atacama, o a los que tuviere acceso con motivo del convenio, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, como los referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Del mismo modo, el Cliente deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de Nueva Atacama, y a la normativa legal aplicable.

Nueva Atacama declara que, bajo ninguna circunstancia ni instrucción, el Cliente estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos referidos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de Nueva Atacama o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta.

Asimismo, el Cliente deberá poner en conocimiento inmediato de Nueva Atacama cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de Nueva Atacama, en los términos antes indicados. Al respecto, el Cliente deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratista, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con Nueva Atacama, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el



1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. The [redacted] has been observed in the [redacted] area, and it is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities.

3. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities.

4. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities.

5. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities.

6. The [redacted] is believed to be a [redacted] organization, and it is believed that the [redacted] is engaged in [redacted] activities.

SECRET

SECRET

SECRET

Código de Ética de Nueva Atacama, y en caso que el Cliente llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes del Cliente establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el convenio celebrado entre las partes. En este sentido, el Cliente adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos de Nueva Atacama, y declara haber recibido copia íntegra de estos documentos.

#### **DECIMO OCTAVO: Domicilio y competencia**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO NOVENO: Ejemplares**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de Nueva Atacama S.A., dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y otro protocolizado en Notaría.

#### **Personerías**

La personería de don **Takeshi Kurioka** y de don **Rodrigo Tuset Ortiz**, para representar a Nueva Atacama S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 03 de julio de 2023, reducida a escritura pública con fecha 07 de julio de 2023, ante el Notario Público don Jean Jacques Dutrey Ossa, Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago don Luis Ignacio Manquehual Mery. Repertorio N°10.151/2023.

Por otra parte, la personería de don **Armando Pablo Flores Jiménez**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892, de fecha 09 de julio del año 2021.

  
**RODRIGO TUSET ORTIZ**  
NUEVA ATACAMA S.A.

  
**TAKESHI KURIOKA**  
NUEVA ATACAMA S.A.



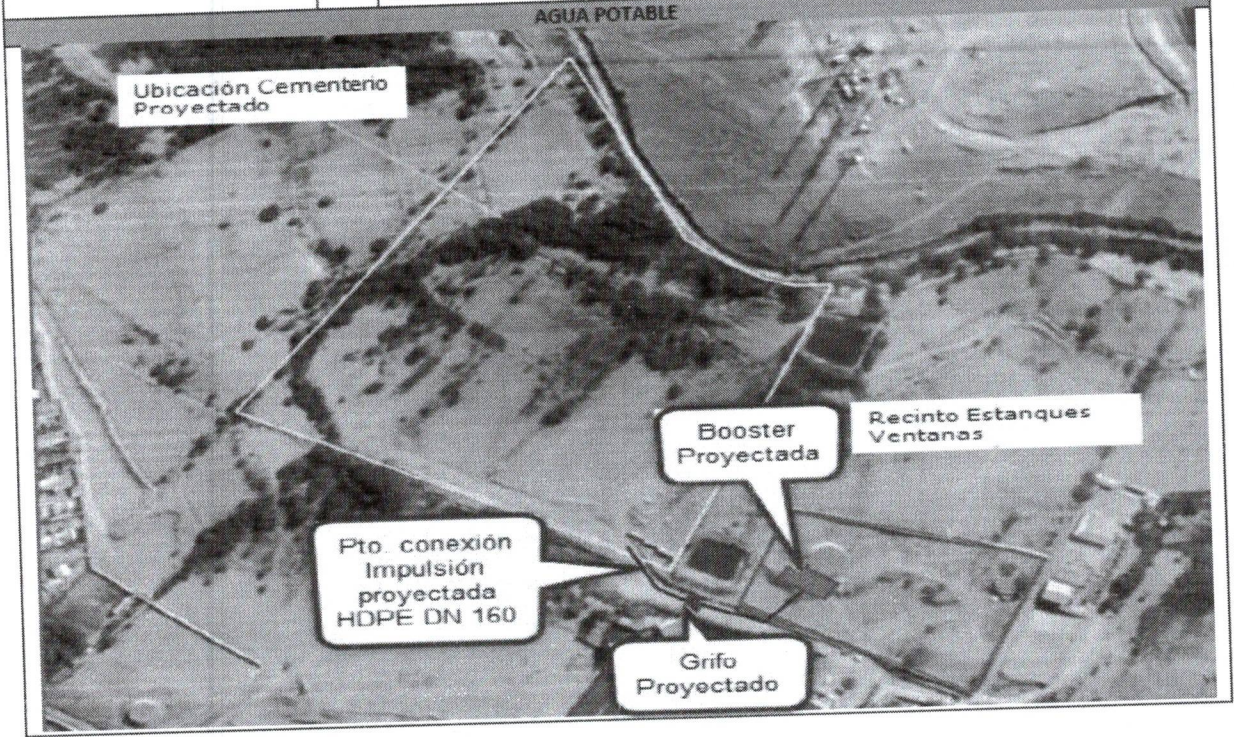
  
**ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE  
VALLENAR



**ANEXO N°1**

1) Punto de Conexión de Agua Potable

Punto de Conexión	:	A la tubería de Impulsión proyectada, de HDPE PN10 de 160 mm de diámetro, que se emplazará hasta enfrentar la propiedad.
Presión disponible	:	15 m.c.a
Disponibilidad del Punto	:	Se estima que el punto de conexión estará disponible posterior a la firma del convenio con Nueva Atacama S.A. Además, se hayan ejecutado las obras y se obtengan las autorizaciones necesarias para factibilizar el proyecto.



**RODRIGO TUSET ORTIZ**  
**NUEVA ATACAMA S.A.**

**TAKESHI KURIOKA**  
**NUEVA ATACAMA S.A.**



**ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

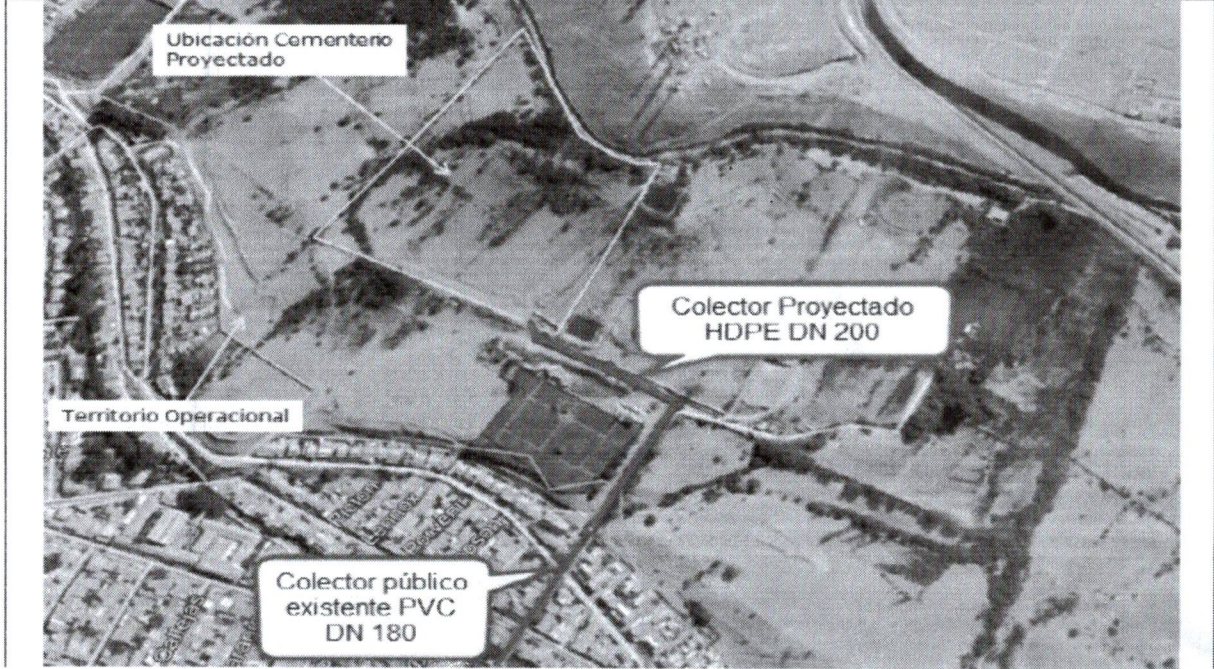




2) Punto de Conexión de Alcantarillado

Punto de Conexión	:	La unión domiciliar de alcantarillado que dará servicio al Cementerio Municipal, se deberá conectar a un colector público de HDPE PN6 de 200 mm de diámetro, que Nueva Atacama habilitará hasta enfrentar la propiedad como servicio de factibilización descrito más abajo en el documento. El trazado de las obras antes descritas deberá ser por terrenos de Bien Nacional de Uso Público o regularizados a favor de Nueva Atacama SA.
Disponibilidad del Punto	:	Se estima que el punto de conexión estará disponible posterior a la firma del convenio con Nueva Atacama S.A. Además, se hayan ejecutado las obras y se obtengan las autorizaciones necesarias para factibilizar el proyecto.

ALCANTARILLADO



**RODRIGO TUSET ORTIZ**  
NUEVA ATACAMA S.A.



**TAKESHI KURIOKA**  
NUEVA ATACAMA S.A.



**ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR





**ANEXO N°2**

**Desglose de Costos**

Servicio de Factibilización	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Obras Civiles - Hidráulicas	\$118.974.412
Obras Eléctricas	\$155.324.276
Colector AS	\$164.416.975
Suministros	\$10.750.000
Subtotal Obras Neto	\$449.465.663
Administración ATA (14,5%)	\$65.172.521
Total Obras Neto	\$514.638.184
IVA (19%)	\$97.781.255
<b>TOTAL IVA incluido</b>	<b>\$612.419.439</b>

Derecho de Conexión	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Derechos de Conexión	\$20.041.262
IVA (19%)	\$3.807.840
<b>TOTAL IVA incluido</b>	<b>\$23.849.102</b>

<b>TOTAL CONTRATO (IVA incluido)</b>	<b>\$636.268.541</b>
--------------------------------------	----------------------

  
**RODRIGO TUSET ORTIZ**  
NUEVA ATACAMA S.A.

  
**TAKESHI KURIOKA**  
NUEVA ATACAMA S.A.



**ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

